

ENR 6.2 ÁREA CONTROL TERMINAL ANDES

1. PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO AÉREO

1.1 El TMA Andes es un espacio aéreo controlado **Clase "D"** desde 1.500 FT AGL hasta 17.500 FT y **Clase "A"** desde 17.500 FT hasta FL-245.

1.2 Las características operativas del espacio aéreo **Clase "D"** son las siguientes:

Para vuelos IFR:

a. Se suministra separación reglamentaria (vertical u horizontal) entre todos los vuelos IFR, no se provee separación entre éstos y los vuelos VFR.

b. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.

c. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, por **debajo de** 10.000 FT AMSL.

d. Se provee información de tránsito con respecto a los vuelos VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION.

Para vuelos VFR:

a. No se suministra separación reglamentaria.

b. **Se requiere autorización** de la dependencia ATC pertinente para ingresar al ESPACIO AEREO ó para cambiar de NIVEL, así éste no se ajuste a su derrota.

c. Se deben cumplir las mínimas VMC reglamentarias.

d. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.

e. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, **por debajo de** 10.000 FT AMSL.

f. Se suministra información de tránsito respecto a otros vuelos IFR y VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION, con respecto a todos los demás vuelos IFR o VFR según se requiera.

1.3 **Será potestativo del ATC, autorizar aproximación visual y/o ascensos y descensos en VMC**, al tránsito que opere dentro del espacio aéreo descrito en 1.1, siempre y cuando la autorización **NO** origine un conflicto de tránsito o afecte la seguridad de los vuelos restantes. Cuando sea pertinente, deberá mediar coordinación entre dependencias ATC, a fin de evitar conflictos en el espacio aéreo subsiguiente.

1.4 **Se podrá autorizar a un vuelo IFR para que haga una aproximación visual**, siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno, y

a. el techo notificado esté al nivel o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial de la aeronave así autorizada, o

b. el piloto notifique, cuando descienda al nivel de aproximación inicial o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, que las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completará la aproximación visual y el aterrizaje.

1.5 La autorización para que un vuelo IFR ejecute una aproximación visual puede ser solicitada por la tripulación de vuelo o iniciada por el controlador. En este último caso, se requiere la aprobación de la tripulación de vuelo.

1.6 Se suministrará separación entre la aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.

1.7 Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal Andes, sin antes haber recibido y colacionado el reglaje altimétrico y la autorización correspondiente.

1.8 Para evitar situaciones conflictivas de tránsito dentro de la CTR de Ipiales, toda aeronave en vuelo IFR, debe comunicar a las torres de control San Luis (Ipiales) y Mantilla (Tulcán) inmediatamente abandonen el Fijo de Aproximación Final (FAF), publicado en los procedimientos de Aproximación correspondientes.